

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Guadalajara, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Guadalajara, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 21 de julio de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Guadalajara, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 23 de julio de 2025, concluyendo precisamente el día 03 de octubre de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 18 de julio de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 23 de julio de 2025 y concluyendo precisamente el día 03 de octubre de 2025.

Con fecha 11 de junio de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de junio de 2025, concluyendo precisamente el día 26 de noviembre de 2025.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	\$11,915,920,133
Muestra Auditada	\$ 7,201,501,032
Representatividad de la muestra	60%

Egresos

Universo seleccionado	\$11,915,424,773
Muestra Auditada	\$ 9,477,343,405
Representatividad de la muestra	80%

Alcance de la auditoría de desempeño

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la

concepción más ampliamente aceptada y descrita en las normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de 6 riesgos, y este Órgano Técnico auditó la totalidad de ellos. Dichos riesgos se agrupan en tres objetos de estudio y se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 01. Objetos de estudio, riesgos identificados y riesgos auditados sobre el Ayuntamiento de Guadalajara, durante el ejercicio 2024

Objeto de estudio	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Programas públicos sujetos a Reglas de Operación (ROP) a cargo de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad	2	2	100%
Programas públicos sujetos a Reglas de Operación (ROP) a cargo de la Coordinación General de Construcción de Comunidad	2	2	100%
Programas públicos sujetos a Reglas de Operación (ROP) a cargo de la Coordinación General de Desarrollo Económico	2	2	100%
Total	6	6	100%

Fuente: elaboración propia.

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Guadalajara, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.

- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.

- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional,

Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.

- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado

de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.

- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.

- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Desempeño

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización de desempeño del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación:

- Determinar si los programas públicos a cargo de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad (Acercarnos, Corazón Contento, De Buenas a la Escuela, En Buenas Manos, Enjambre, Estancias Infantiles Municipales, Gracias a ti, Guadalajara Incluyente), de la Coordinación General de Construcción de Comunidad (Apoyos económicos a puntos de cultura y aliados Guadalajara, Equipamiento de proyectores audiovisuales en escuelas públicas, Recicla y techa, Ayuntamiento infantil, Certificación de escuelas por una cultura de paz y ABC, combate al rezago educativo), y de la Coordinación General de Desarrollo Económico (Apoyo a familiares directos de personas desaparecidas, Creakids, Creativa GDL, Emprende mujer, Guadalajara disueña, Juega y emprende, Mujer cerca de ti, Mujer productiva Guadalajara) cuentan con información sistematizada en bases de datos que permita medir el desempeño y los resultados de su implementación. Para ello, se elaboró un instrumento cuya unidad de análisis fue cada programa público y sus registros administrativos, mismos que fueron suministrados por la entidad fiscalizada. El instrumento empleado para el análisis se presenta a continuación:

Tabla 02. Instrumento para determinar la existencia de información sistematizada de los programas públicos, vigentes durante 2024

Pregunta	1.0	0.5	0.0
1. ¿El programa público cuenta con información sistematizada sobre los solicitantes de los beneficios del programa?	Sí, cuenta con información sobre los solicitantes de los beneficios del programa y esta se encuentra sistematizada en bases de datos.	Parcialmente, cuenta con información sobre los solicitantes de los beneficios del programa pero no se encuentra sistematizada en bases de datos.	No, no se cuenta con información sobre los solicitantes de los beneficios del programa.
2. ¿El programa público cuenta con información sistematizada que asegure que los beneficiarios del programa cumplen con las características de la población que presenta la problemática?	Sí, cuenta con información que asegura que los beneficiarios del programa cumplen con las características de la población que presenta la problemática y esta se encuentra sistematizada en bases de datos.	Parcialmente, cuenta con información que asegura que los beneficiarios del programa cumplen con las características de la población que presenta la problemática pero no se encuentra sistematizada en bases de datos.	No, no cuenta con información que asegure que los beneficiarios del programa cumplen con las características de la población que presenta la problemática.
3. ¿El programa público cuenta con información sistematizada donde se observa una clave o código único que identifica a cada beneficiario y no se modifica en el tiempo?	Sí, el programa cuenta con información sistematizada en bases de datos donde se observa una clave o código único que identifica a cada beneficiario y no se modifica en el tiempo.	Parcialmente, cuenta con información en la que se observa una clave o código único que identifica a cada beneficiario y no se modifica en el tiempo pero no se encuentra sistematizada en bases de datos.	No, no cuenta con información en la que se observe una clave o código único que identifica a cada beneficiario y no se modifica en el tiempo.
4. ¿El programa público cuenta con información sistematizada que permite identificar la cantidad de apoyos entregados a cada beneficiario?	Sí, cuenta con información que permite identificar la cantidad de apoyos que fueron entregados a cada beneficiario y esta se encuentra sistematizada en bases de datos.	Parcialmente, cuenta con información sobre la cantidad de apoyos que fueron entregados a cada beneficiario pero no se encuentra sistematizada en bases de datos.	No, no cuenta con información que permita identificar la cantidad de apoyos que fueron entregados a cada beneficiario.
5. ¿El programa público cuenta con información sistematizada sobre la situación de la población atendida al final o durante la gestión del programa?	Sí, cuenta con información sobre la situación de la población atendida al final o durante la gestión del programa y esta se encuentra sistematizada en bases de datos.	Parcialmente, cuenta con información sobre la situación de la población atendida al final o durante la gestión del programa pero no se encuentra sistematizada en bases de datos.	No, no se cuenta con información sobre la situación de la población atendida al final o durante la gestión del programa.

Fuente: elaboración propia con base en la *Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica* y en los documentos denominados *Captación en registros administrativos*, *Proceso estándar para el aprovechamiento de registros administrativos* y *Procesamiento de la información*, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Evaluar la consistencia de los registros administrativos de los programas a cargo de las Coordinaciones Generales de Combate a la Desigualdad, de Construcción de Comunidad, y de Desarrollo Económico, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 para determinar si los datos permiten medir el desempeño de sus programas. La unidad de análisis de la valoración fue cada programa público de cada Coordinación General mencionada y sus bases de datos, correspondientes al ejercicio fiscal 2024. El instrumento empleado para el análisis se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 03. Instrumento para la valoración de la consistencia de los registros administrativos de los programas públicos

Criterio	Sí se cumple (1.0)	No se cumple (0.0)
1. ¿Los registros administrativos cuentan con datos desagregados que permiten obtener el numerador del indicador del programa?	Sí, entre las bases de datos del programa se cuenta con información desagregada que permite estimar, calcular o conocer directamente la variable expresada en el numerador del indicador.	No, entre las bases de datos del programa no se cuenta con información desagregada que permite estimar, calcular o conocer directamente la variable expresada en el numerador del indicador; o bien, el programa no cuenta con indicadores.
2. ¿Los registros administrativos cuentan con datos desagregados que permiten obtener el denominador del indicador del programa?	Sí, entre las bases de datos del programa se cuenta con información desagregada que permite estimar, calcular o conocer directamente la variable expresada en el denominador del indicador.	No, entre las bases de datos del programa no se cuenta con información desagregada que permite estimar, calcular o conocer directamente la variable expresada en el denominador del indicador; o bien, el programa no cuenta con indicadores.

Criterio	Sí se cumple (1.0)	No se cumple (0.0)
3. ¿Los registros administrativos cuentan con información para identificar el suministro de los entregables que tiene el programa?	Sí, las bases de datos del programa cuentan con información específica que permite identificar el suministro de los bienes, montos o servicios que entrega el programa.	No, las bases de datos del programa no cuentan con información específica que permita identificar el suministro de los bienes, montos o servicios que entrega el programa.
4. ¿Los registros administrativos contienen información desagregada para estimar algún indicador adicional en términos de eficiencia?	Sí, las bases de datos del programa contienen información desagregada sobre los recursos empleados en el programa y los beneficios generados por él.	No, las bases de datos del programa no contienen información desagregada sobre los recursos empleados en el programa ni los beneficios generados por él.
5. ¿Los registros administrativos contienen información desagregada para estimar algún indicador adicional en términos de eficacia?	Sí, las bases de datos del programa contienen información que permite medir el cumplimiento de los objetivos del programa; los cambios generados en la población potencial; o, los beneficios entregados por el programa.	No, las bases de datos del programa no contienen información que permita medir el cumplimiento de los objetivos del programa; los cambios generados en la población potencial; o, los beneficios entregados por el programa.

Fuente: elaboración propia con base en la *Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica* y en los documentos denominados *Captación en registros administrativos*, *Proceso estándar para el aprovechamiento de registros administrativos* y *Procesamiento de la información*, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Revisar las Matrices de Indicadores para Resultados (01 *Inclusión y atención a grupos vulnerables*, 02 *Apoyo y atención a la niñez y juventudes*, 09 *Emprendimiento*, 26 *Fomento a la cultura* y 27 *Oferta educativa y apoyo a la niñez*), vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, para identificar los indicadores establecidos para medir los resultados de cada programa a cargo de las tres Coordinaciones Generales, en el ejercicio fiscal 2024; y, las variables utilizadas para su cálculo.
- Revisar las Reglas de Operación vigentes durante el ejercicio fiscal 2024 de los programas a cargo de las Coordinaciones Generales de Combate a la Desigualdad, Construcción de Comunidad y Desarrollo Económico, para identificar los objetivos, los tipos de apoyo, el grupo de atención, los indicadores y los criterios de elegibilidad de cada uno de los programas.

- Evaluar la consistencia de los indicadores de los programas públicos a cargo de las tres Coordinaciones Generales, vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, a partir de los siguientes criterios:

Tabla 04. Instrumento para la valoración de la consistencia del marco de resultados de los programas públicos

Criterio	1.0	0.0
1. ¿El resumen narrativo mantiene relación con la población objetivo del programa?	Sí, el resumen narrativo describe un cambio en la población objetivo del programa; o bien, el suministro de algún entregable a esa población.	No, el resumen narrativo no describe un cambio en la población objetivo del programa; ni el suministro de algún entregable a esa población.
2. ¿El resumen narrativo es claro y describe un resultado medible?	Sí, el resumen narrativo describe una situación precisa, inconfundible y se puede medir con un indicador.	No, el resumen narrativo no describe una situación precisa, inconfundible y no se puede medir con un indicador.
3. ¿El nombre del indicador recupera factores relevantes del objetivo?	Sí, el nombre del indicador recupera por lo menos un factor relevante del objetivo.	No, el nombre del indicador no recupera factores relevantes del objetivo.
4. ¿Las variables descritas en el método de cálculo son las necesarias para medir el indicador planteado?	Sí, las variables del numerador y denominador en el método de cálculo son coherentes y necesarias para medir el indicador planteado.	No, las variables del numerador y denominador en el método de cálculo no son coherentes ni son necesarias para medir el indicador planteado.
5. ¿Los valores programados mantienen una relación coherente con el método de cálculo?	Sí, los valores programados o metas mantienen una relación coherente con la operación descrita en el método de cálculo.	No, los valores programados o metas no mantienen una relación coherente con la operación descrita en el método de cálculo.
6. ¿El método de cálculo planteado permite medir alguna dimensión de desempeño del programa?	Sí, la operación descrita en el método de cálculo permite medir la eficacia, eficiencia, economía o calidad del programa.	No, la operación descrita en el método de cálculo no permite medir la eficacia, eficiencia, economía o calidad del programa.

Fuente: elaboración propia con base en la *Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados* y en el *Manual para el diseño y la construcción de indicadores*, emitidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

- Determinar el desempeño de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento de Guadalajara en la implementación de los programas públicos a su cargo, a partir de la siguiente información: a) registros suministrados por programa con información sobre solicitantes, beneficiarios y apoyos entregados durante el periodo 2022-2024; b) Mapa de Organizaciones de la Sociedad Civil Jalisco (MOSCI) elaborado por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) en el año 2023; c) Encuesta Nacional de Ingreso y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 y 2024; d) Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (LPEI) y la Línea de Pobreza por Ingresos (LPI) calculadas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2022 y 2024; y, e) Sistema de Estadísticas Continuas de Educación de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Para determinar el grado de eficacia en la implementación de los programas públicos, se calcularon los siguientes indicadores para el periodo 2022-2024:
 - i. Tasa de OSC beneficiarias del programa *Acercarnos* por cada 100 OSC del AMG que atienden a grupos vulnerables;
 - ii. Tasa de personas beneficiadas por el programa *Corazón Contento* por cada 1-000 personas en carencia alimentaria que viven en Guadalajara;
 - iii. Porcentaje de estudiantes beneficiados por el programa *De Buenas a la Escuela* respecto de los inscritos en escuelas públicas de educación básica del municipio;
 - iv. Tasa de personas beneficiadas por el programa *En Buenas Manos* por cada 1-000 madres o padres con hijos de hasta 8 años, que estudian o trabajan y presentan vulnerabilidad por ingresos;
 - v. Tasa de estudiantes beneficiarios del programa *Enjambre* por cada 1-000 estudiantes inscritos a nivel licenciatura en Guadalajara;
 - vi. Tasa de personas beneficiadas por el programa *Estancias Infantiles Municipales* por cada 1 000 madres o padres con hijos de 2 a 9 años, que estudian o trabajan y presentan vulnerabilidad por ingresos;

- vii. Tasa de personas beneficiarias del programa *Gracias a ti* por cada 1 000 personas cuidadoras no remuneradas;
- viii. Tasa de personas beneficiarias del programa *Guadalajara Incluyente* por cada 1 000 personas con alguna discapacidad en el municipio.
- Determinar el desempeño de la Coordinación General de Construcción de Comunidad en la implementación de los programas públicos a su cargo, a partir de la siguiente información: a) registros suministrados por programa con información sobre solicitantes, beneficiarios y apoyos entregados durante el periodo 2022-2024; b) Sistema Interactivo de Consulta Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP); c) Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022 y 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y, d) Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Para determinar el grado de eficacia en la implementación de los programas públicos, se calcularon los siguientes indicadores para el periodo 2022-2024:
 - i. Cantidad de apoyos a escuelas entregados¹ por cada 1 000 escuelas públicas de educación básica en Guadalajara;
 - ii. Cantidad de asesores beneficiados por el Programa *ABC, combate al rezago educativo* por cada 10 000 personas de 10 años o más en rezago educativo en Guadalajara; y,
 - iii. Cantidad de organizaciones culturales comunitarias beneficiadas por el Programa *Puntos de Cultura y Aliados* por cada 100 OSC en Guadalajara.
- Determinar el desempeño de la Coordinación General de Desarrollo Económico en la implementación de los programas públicos a su cargo, a partir de la siguiente información: a) los registros administrativos suministrados por programa con información sobre solicitantes, beneficiarios y apoyos entregados durante el periodo 2022-2024; b) la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022, 2023 y 2024 del INEGI; c) el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa

¹ Se cuantifican los apoyos entregados por dos programas: 1) *Recicla y techa*; y, 2) *Certificación de escuelas por una cultura de paz*; debido a que estos programas coinciden en entregar sus apoyos a escuelas de educación pública. Durante el ejercicio fiscal 2024 operó otro programa que entregó apoyos a escuelas públicas denominado *Equipamiento de proyectores audiovisuales en escuelas públicas*. Sin embargo, dicho programa no contó con información desagregada sobre los beneficiarios y los apoyos entregados; por lo tanto, no fue considerado para la estimación.

de la Secretaría de Educación Pública (SEP); y, d) la *Reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios 1990-2040* del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Para determinar el grado de eficacia en la implementación de los programas públicos, se calcularon los siguientes indicadores para el periodo 2022-2024:

- i. Cantidad de apoyos entregados² a emprendedores por cada 10-000 personas en edad productiva que son empleadores o cuentan con un negocio propio en Guadalajara;
 - ii. Cantidad de jóvenes beneficiados por el programa *Emprendiendo joven* por cada 1 000 personas de 18 a 30 años que son empleadores o cuentan con un negocio propio, son empleadores en Guadalajara;
 - iii. Cantidad de beneficiarios del programa *Juega y emprende* por cada 10-000 estudiantes de nivel primaria en Guadalajara;
 - iv. Cantidad de beneficiarios del programa *Creakids* por cada 10-000 niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años en Guadalajara; y,
 - v. Cantidad de apoyos entregados³ a mujeres por cada 1 000 mujeres que son empleadoras o cuentan con un negocio propio en Guadalajara.
- Realizar un grupo de enfoque con personal del Ayuntamiento de Guadalajara que participa en la operación de los programas públicos a cargo de las tres Coordinaciones Generales y con personal de las áreas de Planeación y Programación, para ampliar y complementar la información remitida en relación con el registro de información, la gestión y los resultados de sus programas; así como con la formulación de indicadores.
 - Realizar entrevistas a profundidad con personal de las Coordinaciones Generales a cargo de los programas públicos analizados y con personal de las áreas de Planeación y Programación del Ayuntamiento de Guadalajara, con el propósito de obtener información adicional sobre los registros administrativos de los programas y sobre la gestión

² Se cuantifican los apoyos entregados por dos programas: 1) *Guadalajara disueña*; y, 2) *Apoyo a familiares directos de personas desaparecidas*; dado que estos programas coinciden en orientar sus apoyos a actividades relacionadas con emprendimiento.

³ Se cuantifican los apoyos entregados por tres programas: 1) *Mujer cerca de ti*; 2) *Mujer productiva Guadalajara*; y, 3) *Emprende mujer*, dado que estos programas coinciden en orientar sus apoyos a actividades relacionadas con emprendimiento de mujeres.

de los mismos.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Guadalajara, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

En la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios

profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$36,655,904.39.

24-DAM-PO-001-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios, de conformidad con los lineamientos requeridos para tal efecto; anexando además, las constancias que advierten el ingreso de los recursos recuperados en las arcas municipales; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión; concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales de administración y papelería, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$142,257.41.

24-DAM-PO-002-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias mediante las cuales se advierte la entrega y recepción de los artículos de papelería adquiridos, junto con la documentación e información que complementa la comprobación de los gastos, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos

del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios legales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$66,816.00.

24-DAM-PO-003-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas al cumplimiento de los trabajos de consultoría laboral, realizados por el prestador de servicios; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto Predial, así como la integración de recibos de ingresos efectuados por dicho concepto, detectándose inconsistencias; Importe \$740,209.18.

24-DAM-PO-004-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información y documentación financiera, contable y administrativa de la que se desprende la integración y reconocimiento razonable de los ingresos por concepto de impuesto predial en la cuenta pública municipal, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de adquisición de mezcla asfáltica, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,377,458.07.

24-DAM-PO-005-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que advierten la recepción, control y distribución de la mezcla asfáltica adquirida, la cual fue utilizada para realizar trabajos de mantenimiento y reparación en vialidades del municipio fiscalizado. De igual manera,

acompañan la documentación en la que se esclarece que dichos gastos no fueron pagados con anterioridad al ejercicio auditado; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto Predial, así como los recibos de ingresos emitidos por este concepto y los expedientes referentes a las partidas seleccionadas para revisión, detectándose inconsistencias; Importe N/A.

24-DAM-PO-006-703900-B-02 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron los argumentos y constancias que advierten los valores de referencia que sirvieron de base para la determinación del impuesto, siendo congruente con los importes recaudados, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de baja contable de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones; Importe \$1,252,742.81.

24-DAM-PO-007-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico los soportes documentales que demuestran que los montos determinados y registrados referentes a los vehículos siniestrados, son congruentes con las cantidades percibidas por la entidad auditada, anexando las evidencias de su ingreso a la hacienda municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, así como los recibos de ingresos emitidos por este concepto y los expedientes de las partidas seleccionadas para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$425,827.78.

24-DAM-PO-008-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, fue presentada la documentación que aclara, comprueba y justifica la determinación, soporte y cálculo de los ingresos observados por concepto de transmisiones patrimoniales, anexando sus respectivos soportes; motivo por el cual, se da la atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$41,849,990.48.

24-DAM-PO-009-703900-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron la documentación que advierte la entrega y recepción de los uniformes y equipos por parte de los empleados municipales usuarios de los mismos, concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, así como los recibos de ingresos emitidos por este concepto y los expedientes de las partidas seleccionadas para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$8,590,503.45.

24-DAM-PO-010-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los expedientes de las cuentas en estudio, mediante los cuales se esclarece la determinación, soporte y cálculo de los ingresos observados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de mobiliario y equipo

de administración, educacional y recreativo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$212,326.40.

24-DAM-PO-011-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la prestación de servicios, acompañando la evidencia mediante la cual, se advierte la instalación y uso del mobiliario arrendado en los diferentes eventos sociales llevados a cabo por el municipio; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de devolución de pago de lo indebido, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$23,575,920.00.

24-DAM-PO-012-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la justificación de la observación, ya que presentaron la documentación mediante la cual se advierte el origen del saldo en estudio; anexando además, los argumentos y constancias relativas al estado que

guarda la operación en comento; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de productos alimenticios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$248,089.20.

24-DAM-PO-013-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron las facturas con requisitos fiscales que complementan la comprobación del gasto en estudio, así como la documentación que acredita la justificación de la adquisición, así como la recepción y destino de los productos, aclarando los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,250,000.01.

24-DAM-PO-014-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron los documentos referentes a la selección de los proveedores, acompañados de la información de la que se dependen los términos y condiciones en que serían prestados los servicios de publicaciones en redes sociales, anexando las constancias que demuestran la ejecución de los servicios, esclareciendo el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, así como la factura que complementa la comprobación de los gastos en estudio, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades municipales que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de pago de sentencia, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,518,513.24.

24-DAM-PO-015-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la documentación financiera, contable y administrativa que soporta el pago efectuado por parte de la entidad fiscalizada, en cumplimiento de sentencia emitida por autoridad competente, acompañando la documentación que esclarece la personalidad del receptor de los recursos, atendiendo los hallazgos detectados; por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,180,404.40.

24-DAM-PO-016-703900-B-01 Pliego de Observaciones

El Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la adquisición de las refacciones automotrices, así mismo,

acompañan los soportes documentales que advierten el uso de las mismas en vehículos y maquinaria que forman parte del patrimonio municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Cuentas por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$1,952,760.58.

24-DAM-PO-017-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron los argumentos y constancias que advierten el estado que guardan los saldos observados; al igual que, la evidencia referente al origen e integración de los mismos; sin embargo, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación, recuperación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$5,790,183.94.

24-DAM-PO-018-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, presentaron la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la adquisición de las refacciones automotrices, así mismo, acompañan los soportes documentales que advierten la instalación de los neumáticos en vehículos y maquinaria que forman parte del patrimonio municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2,000,000.00.

24-DAM-PO-019-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la evidencia audiovisual que acredita la realización de los servicios de creación de spots para TV, Radio, cápsulas Narrativas y Bites para difusión en medios por parte del prestador de servicios, esclareciendo el cumplimiento de sus obligaciones en favor de la entidad fiscalizada, atendiendo los hallazgos detectados; concluyéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de sentencias y resoluciones por autoridad competente, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$2,999,854.00.

24-DAM-PO-020-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la evidencia del pago efectuado por la entidad fiscalizada y su recepción por parte del beneficiario, en cumplimiento de sentencia emitida por autoridad competente, aclarando que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,583,333.31.

24-DAM-PO-021-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación relativa a la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios, referentes a la producción, publicidad y comunicación social de diversas campañas sociales; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, una vez analizada y valorada la información aclaratoria presentada, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$814,047.88.

24-DAM-PO-022-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias y argumentos que advierten el estado que guardan los saldos observados; al igual que, la evidencia referente al origen e integración de los mismos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de refacciones y accesorios de maquinaria y equipo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,482,999.68.

24-DAM-PO-023-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron remitidos los instrumentos jurídicos de los que se desprende la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, esclareciéndose el origen legal de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, así como la documentación que ampara que las refacciones fueron utilizadas en el mantenimiento de maquinaria y equipo en uso, posesión y custodia de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de toldos, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe \$230,840.00.

24-DAM-PO-024-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fueron proporcionadas las facturas con requisitos fiscales que complementan la comprobación del gasto en estudio, anexando las constancias de las que se desprende la instalación de los toldos arrendados, esclareciendo el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otras cuentas por pagar a corto

plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$2,779,264.59.

24-DAM-PO-025-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentaron los soportes documentales referentes al origen y justificación de la cuenta observada, acompañando las evidencias correspondientes al estado que guardan los saldos en estudio, así como su registro y reconocimiento contable, siendo procedente la atención de esta observación. Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de adquisición e instalación de toldo fijo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$345,964.91.

24-DAM-PO-026-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los argumentos y constancias relativas a las políticas contables llevadas a cabo para el reconocimiento de bienes públicos, acompañando los soportes documentales de los procesos referentes a los registros en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; así como, la información concerniente a los términos y condiciones de la adquisición e instalación del toldo en el plantel educativo; aclarando de esta manera las

inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1,178,002.05.

24-DAM-PO-027-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Se procedió a la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada para la atención de esta observación, advirtiéndose elementos de prueba suficientes para su aclaración, ya que remitieron las constancias que acreditan la activación del software antivirus y spam adquirido, así como la evidencia de las capacitaciones efectuadas por el proveedor, demostrando el cumplimiento de las obligaciones por parte del prestador de servicios, atendiendo los hallazgos detectados; esclareciéndose que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la

atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$878,728.00.

24-DAM-PO-028-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de los soportes documentales e información relativa a la ejecución de los trabajos de comunicación social y publicidad llevados a cabo por parte del prestador de servicios; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de prendas de protección, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$15,211,429.97.

24-DAM-PO-029-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la recepción de las prendas de seguridad, por parte de los empleados municipales de las áreas de protección civil y bomberos; motivo por el cual, se aclaran los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Remuneraciones al personal de carácter permanente, así como el concentrado de percepciones y deducciones, detectándose inconsistencias; Importe \$198,866,296.99.

24-DAM-PO-030-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la información y documentación relativa a la integración de las remuneraciones otorgadas al personal, así como las constancias que acreditan su reconocimiento contable, esclareciéndose las políticas de registro aplicadas, siendo congruentes con los importes erogados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de Otros subsidios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$17,549,000.00.

24-DAM-PO-031-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fueron remitidos los informes de resultados emitidos por los receptores de los recursos, de conformidad con las reglas de operación para otorgar subsidios y ayudas sociales, esclareciéndose su destino final, siendo procedente su aclaración. En virtud de lo anterior, se concluye que no se causó un daño a la hacienda municipal ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$3,144,273.48.

24-DAM-PO-032-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron los soportes documentales e información relativa a la realización de los trabajos contratados, referentes al estudio y análisis de costo beneficio simplificado para la construcción de proyectos de impacto social en el municipio auditado; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$6,165,000.00.

24-DAM-PO-033-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la realización de los trabajos contratados, por parte del prestador de servicios, referentes a evaluaciones y controles de confianza; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$4,834,501.31.

24-DAM-PO-034-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra la ejecución de los trabajos contratados por parte de los prestadores de servicios, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada servicios personales, así como el

acumulado de nómina y las listas de asistencia del personal seleccionado para revisión, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen dichas erogaciones; Importe \$1,057,061.56.

24-DAM-PO-035-703900-B-01 Pliego de Observaciones

De los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los elementos de prueba suficientes para la atención de la observación, toda vez que remitieron el registro de asistencia, así como la documentación que advierte el devengo de las horas pagadas por parte de los empleados municipales en estudio, aclarando los hallazgos detectados; por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$67,453,582.40.

24-DAM-PO-036-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la adquisición de los artículos, junto con los argumentos concernientes al proceso de entrega de los apoyos escolares, en este mismo sentido, remiten la evidencia documental que advierte la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios; siendo coincidentes

con las reglas de operación, aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de compra de formas valoradas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$655,200.00.

24-DAM-PO-037-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la factura con requisitos fiscales que complementa la comprobación del gasto en estudio, así como la evidencia de la recepción de las formas valoradas por parte de la entidad fiscalizada, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1,450,000.00.

24-DAM-PO-038-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran los resultados y beneficios obtenidos, por la implementación de los programas sociales en estudio; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios personales, así como los expedientes del personal seleccionado para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$4,422,488.48.

24-DAM-PO-039-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la documentación que demuestra la existencia de la relación laboral de los empleados

observados y el municipio fiscalizado; aclarando de esta manera el derecho de los trabajadores, a recibir las remuneraciones en estudio; dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de baja contable de vehículos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones; Importe \$1,252,742.81.

24-DAM-PO-040-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico los soportes documentales que demuestran que los montos determinados y registrados referentes a los vehículos siniestrados, son congruentes con las cantidades percibidas por la entidad auditada, anexando a los mismos las evidencias de su ingreso a la hacienda municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

41.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$18,099,725.71.

24-DAM-PO-001-703900-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios, de conformidad con los lineamientos requeridos para tal efecto; anexando además, las constancias que advierten el ingreso de los recursos recuperados en las arcas municipales; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de edificios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$104,400.00.

24-DAM-PO-002-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados del arrendamiento del bien inmueble en estudio, aclarando con ello el origen legal del pago; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados; por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios personales, así como el acumulado de percepciones y los expedientes de los empleados seleccionados para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$4,422,488.48.

24-DAM-PO-003-703900-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, presentaron la documentación que demuestra la existencia de la relación laboral de los empleados municipales en estudio y el municipio fiscalizado; aclarando de esta manera el derecho de los trabajadores, a recibir las remuneraciones en estudio; dando

atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto Predial, así como la integración de recibos de ingresos efectuados por dicho concepto, detectándose inconsistencias; Importe \$287,990.94.

24-DAM-PO-004-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la información y documentación financiera, contable y administrativa de la que se desprende la integración y reconocimiento razonable de los ingresos por concepto de impuesto predial en la cuenta pública municipal, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de otros subsidios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$7,000,000.00.

24-DAM-PO-005-703900-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las evidencias documentales que permiten constatar el destino y aplicación de los recursos otorgados, así como, los soportes que advierten la realización de los eventos navideños convenidos; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En conclusión, una vez analizada y valorada la información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe \$2,779,264.59.

24-DAM-PO-006-703900-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, fue proporcionada la información y documentación de la que se desprende el origen del saldo reportado, acompañando la evidencia de los registros contables efectuados tendientes a la depuración y adecuado reconocimiento del saldo en estudio en la cuenta pública municipal, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, así como los recibos de ingresos por dicho concepto y los expedientes de aquellos seleccionados para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$3,763,301.28.

24-DAM-PO-007-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación que aclara, comprueba y justifica la determinación, soporte y cálculo de los ingresos observados, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se acreditó que los ingresos percibidos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de uniformes, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$186,458.40.

24-DAM-PO-008-703900-C-01 Pliego de Observaciones

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentó el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la adquisición de uniformes, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, los soportes documentales que advierten la entrega y recepción de las prendas adquiridas, por parte de los empleados municipales correspondientes; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$200,000.00.

24-DAM-PO-009-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo la prestación de los servicios; anexando además, la evidencia de la realización de los trabajos de publicidad contratados. De igual manera, acompañan la documentación que complementa la comprobación del gasto, al igual que, la relativa al proceso de selección del proveedor; sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto depósito de crédito bancario, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la operación; Importe \$300,000,000.00.

24-DAM-PO-010-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales que acreditan la autorización por parte del órgano máximo del Ayuntamiento para la adquisición de un préstamo, adjuntando el soporte documental mediante el cual se funda y motiva, la razón por la que el municipio contrató dicho crédito, anexando el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes. En este mismo sentido, remiten la evidencia mediante la cual se advierte la recepción de dicho recurso en las arcas municipales, así como, su aplicación y destino; Concluyendo que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$527,777.77.

24-DAM-PO-011-703900-C-01 Pliego de Observaciones

El Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el transcurso de la auditoría presentó la documentación relativa a la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios, concernientes en la producción, publicidad y comunicación social de diversas campañas sociales; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Otras cuentas por pagar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen el saldo reportado; Importe \$814,047.88.

24-DAM-PO-012-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información y documentación contable de la que se desprende el origen e integración del saldo observado, así como aquella que aclara el estado que guardan, siendo procedente su atención. No obstante lo anterior, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó

una póliza contable por concepto de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$475,415.85.

24-DAM-PO-013-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la documentación que advierte la instalación del antivirus, así como las constancias de las que se desprende que los equipos a los que fue colocado, forman parte del patrimonio municipal, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por tanto, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Remuneraciones al personal de carácter permanente, así como el concentrado de percepciones y deducciones, detectándose inconsistencias; Importe \$198,866,296.99.

24-DAM-PO-014-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que presentaron la información relativa a la integración de las remuneraciones otorgadas al personal, así como las constancias que acreditan su reconocimiento contable, esclareciéndose las políticas de registro aplicadas, siendo congruentes con los importes erogados; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, se acredita

que no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Cuentas por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe \$1,952,760.58.

24-DAM-PO-015-703900-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría, presentaron los argumentos y constancias que advierten el estado que guardan los saldos observados; al igual que, la evidencia referente al origen e integración de los mismos; motivo por el cual, se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación, recuperación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de conformidad a la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable denominada Servicios personales, así como el acumulado de percepciones y los expedientes de los empleados seleccionados para revisión, detectándose inconsistencias; Importe \$1,057,061.56.

24-DAM-PO-016-703900-C-01 Pliego de Observaciones

De los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los elementos de prueba suficientes para la atención de la observación, toda vez que remitieron el registro de asistencia, así como la documentación que advierte el devengo de las horas pagadas por parte de los empleados municipales en estudio, aclarando los hallazgos detectados; por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Guadalajara, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como de las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos

fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

57.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Programa de balizamiento y señalética (frente 1), con la adecuación y construcción de cruceros seguros, ubicados en diversos puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$9,561,362.85.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación, con lo que se atienden los hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

58.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Saneamiento, rehabilitación y mantenimiento en vertedero de la estación de transferencia “Matatlán” (frente 1), ubicado en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$11,739,059.73.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$8,033,850.54.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$3,705,209.19.

24-DOM-PO-002-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación; además se acompañan los documentos que demuestran que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

Por lo tanto, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

59.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos de limpieza, desazolve, mantenimiento y retiro de residuos sólidos en vasos reguladores, canales y zonas de riesgo a inundaciones, así como obras complementarias y apoyo con maquinaria y equipo, ubicadas en varios puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$13,268,203.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$12,009,208.06.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1,258,994.94.

24-DOM-PO-003-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados aportaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación, así mismo, se adjuntan los documentos que acreditan que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

60.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Programa de iluminación con sentido peatonal e imagen urbana, dentro del polígono 16 (dieciséis), ubicado en la Av. Adolfo López mateos entre Av. Cubilete y la Av. De las Américas (glorieta Colón), en la zona 2 Minerva del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$83,033.13.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$83,033.13.

24-DOM-PO-004-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de auditoría, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación, contratación, ejecución y terminación. De igual forma, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos que fueron ejecutados, siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se

determina que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

61.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Martín Alonso (c-3), ubicada entre Av. Cristóbal Colón y calle Francisco de Orellana (c-2), en la col. Colón industrial de la zona 7 Cruz del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$25,972.14.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$25,972.14.

24-DOM-PO-005-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y

terminación. Por otro lado, remiten los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Con relación a lo anterior, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

62.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos complementarios para la recuperación del espacio público con explanada, dentro de construcción de la escultura “El Palomar”, ubicado en los cruces de Av. 16 de Septiembre y Leandro Valle en el centro histórico, de la zona 1 centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,160,141.52.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$5,160,141.52.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$21,858.07.

24-DOM-PO-006-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación, ejecución y terminación; de igual manera, se adjuntan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo que, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

63.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico de las calles a) Francisco Lamadrid - Santiago Tapia y b) José Rojo, ubicadas entre Manuel Varela y Domingo Loaeza en la col. 5 de Mayo de la zona 7 Cruz del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,330,589.79.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-007-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En atención a los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se remitieron las constancias documentales necesarias para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación, con lo cual se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se advierte que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

64.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovación urbana de vialidades en el cuadrante de Av. de la Paz, Calz. Independencia, Av. Revolución y Paseo Alcalde (frente 4), ubicado en el centro histórico de la zona 1 centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$44,806,540.80.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$44,806,540.80.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$160,732.82.

24-DOM-PO-008-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados aportaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación; así mismo, remitieron el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes que fueron ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; concluyendo que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

65.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico, rehabilitación de la infraestructura hidrosanitaria, banquetas, guarniciones y alumbrado público de las calles a) Arquímedes, ubicada entre calle Belén y la avenida Francisco Javier Mina en la colonia Lagos de Oriente de la zona 6 Tetlán; b) trabajos complementarios de Degas-González Camarena, ubicado entre avenida de la Arquitectura y avenida Artes Plásticas en la colonia Miravalle de la zona 7 Cruz del Sur; y c) Esteban Alatorre, desde Gaza a Demóstenes en la colonia Lagos de Oriente de la zona 6 Tetlán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$44,440,093.34.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación,

proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-009-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, se acompañaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

66.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de la pavimentación con concreto hidráulico de la calle Degas-González Camarena, ubicada entre Av. De la Arquitectura y Av. Artes plásticas en la col. Miravalle de la zona 7 cruz del sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,979,552.72.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-010-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de la auditoría, se proporcionó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

67.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colmena en la col. balcones del cuatro (frente 4), ubicado en el cruce de Laura Méndez y Diego Montenegro, en la zona 7 cruz del sur del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,968,058.26.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$5,968,058.26.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$1,458,649.28.

24-DOM-PO-011-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante la revisión, fueron presentadas las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución, aunado a lo anterior, se remitieron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos que fueron ejecutados, siendo procedente la atención de esta observación.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

68.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de “Torre y laberinto para prácticas de emergencias” y continuación a la rehabilitación de la estación de bomberos “Base 2”, ubicada en la calle Félix Palavicini esquina Av. Cvln. División del Norte en la col. Jardines Alcalde de la zona 1 centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$17,272,601.15.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-012-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

69.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la unidad médica cruz verde "Dr. Ernesto arias", ubicada en la calle los ángeles esq. analco en la col. las conchas de la zona 1 centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$8,756,250.44.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-013-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de la auditoría practicada, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

70.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos complementarios para la rehabilitación de imagen urbana y entorno a la plaza Guadalajara, así como del sótano en zona de locales para la habilitación de oficinas, ubicadas dentro del polígono de Av. Hidalgo, Av. Alcalde, Morelos y Pedro Loza en el centro histórico de la zona 1 centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,398,357.15.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-014-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados remitieron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo que, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

71.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovación de Av. Enrique Díaz de León con banquetas, cruces seguros de acceso universal, tomas domiciliarias, obra electromecánica y ductos para telecomunicaciones, reposición de losas aisladas, iluminación con sentido peatonal, equipamiento y mobiliario urbano, arbolado, señalética y balizamiento (frente 3), ubicado en el tramo de Av. Miguel Hidalgo hasta Av. circ. Agustín Yáñez, en la zona 1 centro del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,321,840.33.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$6,262,101.15.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$59,739.18.

24-DOM-PO-015-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión fueron proporcionadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; además, se aportó el soporte técnico que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

72.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de la remodelación de la estación de bomberos Base 1, ubicado en Calz. del Campesino y Calz. del Águila en la col. Moderna de la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$809,679.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese

verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-016-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se remitieron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, al presentar las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación. En consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

73.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Bacheo preventivo y correctivo aislado en pavimentos de calles (bacheo superficial y nivelación con mezcla asfáltica en caliente), ubicado en varias zonas de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12,668,423.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-017-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, permitiendo llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; concluyendo que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

74.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del grupo C-D, ubicadas en la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$8,891,389.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-018-703900-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de

prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

75.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del grupo P-C, ubicadas en la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$8,201,890.35.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-019-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados, aportaron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; siendo

procedente la atención de esta observación. Por ende, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

76.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del mercado "Dionisio Rodríguez", ubicado en la calle Dionisio Rodríguez y Francisco Sarabia en la col. la penal de la zona 5 olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$9,521,840.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-020-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión, se proporcionaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; aclarando de esta manera los hallazgos detectados. Con relación a lo anterior, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39,

fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

77.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del grupo C-E, ubicadas en la zona 3 Huentitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7,645,115.08.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$7,357,165.81.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$116,724.95.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$287,949.27.

24-DOM-PO-021-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En atención a los trabajos de auditoría, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; además, se anexaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son

congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se proporcionó la documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

78.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de colmena Arandas dentro de la plaza Arandas (frente 3), ubicado en calle hacienda de tala en la col. lomas de oblatos, de la zona 4 oblatos en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$399,122.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-022-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de la revisión y evaluación de los documentos aportados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y

justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión; aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

79.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del grupo P-A, ubicadas en la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,967,457.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$6,882,070.49.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$85,386.75.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$670,855.50.

24-DOM-PO-023-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de auditoría, fueron presentadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; así mismo, se adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se proporcionó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

80.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del grupo C-B, ubicadas en la zona 1 Centro, en el municipio de

Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$10,260,315.69.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$10,260,315.69.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$1,781,257.48.

24-DOM-PO-024-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de la auditoría practicada, los sujetos fiscalizados acompañaron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; de igual forma, se anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

81.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la

verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del grupo C-H, ubicadas en la zona 4 Oblatos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12,021,491.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$11,946,098.98.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$75,392.25.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$737,830.53.

24-DOM-PO-025-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; así mismo, se adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se presentó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública,

con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

82.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del grupo C-L, ubicadas en la zona 6 Tetlán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$9,458,871.47.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$9,458,871.47.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$531,360.74.

24-DOM-PO-026-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución, así mismo, acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información

suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

83.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del grupo P-L, ubicadas en la zona 6 Tetlán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$10,215,195.97.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$10,170,678.11.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$44,517.86.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$600,686.49.

24-DOM-PO-027-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a los trabajos de auditoría, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y

administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; asimismo, se anexaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se proporcionó la documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

84.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del grupo P-I, ubicadas en la zona 5 Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$8,023,232.20.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$8,021,579.49.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$1,652.71.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$63,482.12.

24-DOM-PO-028-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de auditoría, fueron presentadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; además, se adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se proporcionó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

85.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Obras complementarias de mantenimiento y rehabilitación para la construcción de ciclovía en la Av. Juan Palomar y Arias, así como la rehabilitación de banquetas e iluminación peatonal, ubicada desde calle Palermo hasta Av. Vallarta de la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12,410,744.43.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$11,929,251.29.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$481,493.14.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$372,974.28.

24-DOM-PO-029-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; de igual forma, se adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se presentó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo anteriormente expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se

lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

86.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y adecuación de banquetas, cruces seguros con acceso universal, tomas domiciliarias y salidas hidrosanitarias, ubicadas en diferentes puntos de la ciudad en su frente 4, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,987,622.43.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$4,987,622.43.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$134,943.53.

24-DOM-PO-030-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se remitieron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente

de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; además, se anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

87.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Recolección de sedimentos, limpieza y desazolve de bocas de tormenta, pozos de visita y alcantarillas, estas dentro de la vía pública, ubicados en varios puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe N/A.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y licitación de la obra pública.

24-DOM-PO-031-703900-B-02 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se proporcionaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder

a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y licitación, con lo que se atienden los hallazgos detectados. En atención a esto, se concluye que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

88.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del Grupo P-B, ubicadas en la Zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,263,129.26.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$960,443.60.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$348,370.31.

24-DOM-PO-032-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría fueron presentadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación,

programación, licitación, contratación y ejecución; además se adjuntan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

89.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo en la calle Rio Tuxcueca, ubicada entre Rio La Barca y Cerrada en la col. El Rosario de la Zona 5 Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$8,539,142.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$8,539,142.40.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$267,179.35.

24-DOM-PO-033-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del

expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución, así mismo, se anexan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; con lo que se atienden los hallazgos detectados. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

90.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del Grupo P-G, ubicadas en la Zona 4 Oblatos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$11,030,314.74.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$11,015,154.00.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$15,160.74.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes

de obra cobrados; Importe \$307,983.77.

24-DOM-PO-034-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la revisión se aportaron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; también se anexan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; finalmente, se acompañó el soporte técnico que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo con ello los hallazgos detectados. Con relación a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

91.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del Grupo C-J, ubicadas en la Zona 5 Olímpica, en el municipio de

Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,941,302.99.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$4,941,302.99.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$176,500.52.

24-DOM-PO-035-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados presentaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación, contratación y ejecución. Así mismo, fueron remitidos los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados; atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

92.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el

personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a calles del Grupo C-F, ubicadas en la Zona 3 Huentitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$1,389,236.97.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$1,320,264.30.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$11,478.47.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$200,236.66.

24-DOM-PO-036-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a los trabajos de revisión y auditoría, fueron proporcionados los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación; de igual forma, se exhibieron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se adjuntó la documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean

acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

93.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Programa de iluminación con sentido peatonal e imagen urbana, dentro del Polígono 15 (quince), ubicado en diag. Golfo de Cortes entre Av. México y Av. López Mateos en la col. Vallarta Norte de la Zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,385,899.58.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; Importe \$6,385,899.58.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$226,670.87.

24-DOM-PO-037-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; de igual forma, se remiten los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, aclarando de esta manera los hallazgos

detectados durante la revisión. Por lo que, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

94.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del Grupo P-N, ubicadas en la Zona 7 Cruz del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$282,778.05.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados.

24-DOM-PO-038-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados anexaron a este órgano técnico los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, dando cumplimiento de esta manera a los hallazgos detectados; concluyendo que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

95.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y adecuación de banquetas, cruces seguros con acceso universal, tomas domiciliarias y salidas hidrosanitarias, ubicadas en diferentes puntos de la ciudad en su Frente 3, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$36,878,997.85.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$32,663,960.73.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$4,215,037.12.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$1,058,227.14.

24-DOM-PO-039-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación; además se acompañan los documentos que demuestran que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; por último, proporcionaron los soportes técnicos y analíticos que permiten

corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, siendo procedente la atención de esta observación. Aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

96.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y adecuación de senderos seguros en andadores y corredores con sentido peatonal para acceso a Zonas Escolares, con cruces de acceso universal, rampas, ubicadas en diferentes puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$41,474,829.12.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$37,509,828.44.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$3,965,000.68.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$178,728.10.

24-DOM-PO-040-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de la auditoría, se proporcionó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación; así mismo, presentan las constancias documentales que demuestran que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; por último, adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

97.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento preventivo a calles del grupo P-E, ubicadas en la zona 3 Huentitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,169,215.97.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$3,059,826.24.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$109,389.73.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$4,395.24.

24-DOM-PO-041-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En atención a los trabajos de auditoría, fueron remitidos los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; además, se anexaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se aportó la documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. Con relación a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

98.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Plácido Vega, ubicado entre Albino Corzo Ángel y María Guadalupe Martínez de Hernández Loza en la col. San José Río Verde de la zona 4 Oblatos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$10,183,102.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$10,149,403.88.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$33,699.07.

24-DOM-PO-042-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de auditoría, fueron presentadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución. Así mismo, se proporcionó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

99.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de ciclovía en la Av. Juan Palomar y Arias, ubicada desde Gral. Eulogio Parra hasta Palermo, en la col. Prados Providencia de la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,545,369.16.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$3,785,693.47.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$559,971.50.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$166,427.79.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$33,276.40.

24-DOM-PO-043-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de la auditoría practicada, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y

administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación; además, se acompañaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto. De igual manera, adjuntaron los soportes técnicos y analíticos que acreditan que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. Finalmente, se presentó documentación que demuestra que, con motivo de la intervención de este órgano técnico, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En virtud de lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

100.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de ciclovía en la Av. Juan Palomar y Arias, así como la rehabilitación de banquetas e iluminación peatonal, ubicada desde Av. Manuel Acuña hasta Gral. Eulogio Parra, en la col. Prados Providencia de la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$11,884,437.73.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$10,432,207.09.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1,452,230.64.

24-DOM-PO-044-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados presentaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación, ejecución y terminación, además, se aportaron los documentos que acreditan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

101.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de la pavimentación con concreto hidráulico de la Av. Juan Palomar y Arias,

ubicado entre Av. Montevideo y la calle Palermo en la col. Prados Providencia de la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, se detectaron inconsistencias; Importe \$34,934,012.79.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-045-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de auditoría, se proporcionaron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, al presentar las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública; siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se determina que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

102.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Trabajos complementarios a la infraestructura del drenaje pluvial, alcantarillado, agua potable, reposición de superficie de rodamiento, banquetas,

guarniciones y alumbrado público, ubicadas en las calles A) Constancia entre Blvd. Gral M. García Barragán y Av. Javier Mina, en la col. El Real, B) Ramón López Velarde entre calle Artes y Av. Revolución, en la col. Magaña, ambas de la zona 5 Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,767,427.18.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$6,256,476.19.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que las especificadas, o bien, por la utilización de mano de obra deficiente; Importe \$510,950.99.

24-DOM-PO-046-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a los trabajos de revisión y auditoría llevados a cabo, fueron presentados los documentos que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución. De igual forma, se adjuntó el soporte técnico que demuestra que, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se llevaron a cabo los trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra, aclarando los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables en materia de obra pública, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

103.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y adecuación de A) Parques y espacios públicos y B) Senderos seguros en andadores y corredores con sentido peatonal, con trabajos de iluminación, equipamiento, banquetas, cruces seguros con acceso universal, rampas, áreas verdes, andadores y pisos, ubicadas en diferentes puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,656,492.21.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-047-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; por lo que se tiene por aclarada la presente observación; acreditando con ello que los recursos públicos fueron aplicados de conformidad con lo establecido en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

104.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Adecuación de acera norte y sur de la Av. Fco. Javier Mina, trabajos de rehabilitación de banquetas, cruces seguros con acceso universal, tomas domiciliarias, instalaciones subterráneas, alumbrado público y mobiliario urbano, ubicado desde la Av. Belisario Domínguez hasta cruce de calle Cabañas, en la zona 1 Centro en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,030,580.30.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$3,934,206.13.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$96,374.17.

24-DOM-PO-048-703900-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; además, se proporcionó el soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; siendo procedente la atención de esta observación.

Por lo tanto, este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

105.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Mantenimiento correctivo a la calle Luis Pérez Verdía - Francisco Javier Gamboa, ubicada desde Av. Adolfo López Mateos a Av. Ignacio L. Vallarta, en la col. Ladrón de Guevara de la zona 2 Minerva, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$111,542.84.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección y licitación de la obra pública; Importe N/A.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$111,542.84.

24-DOM-PO-049-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de auditoría efectuados por este órgano técnico, se aportó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección y licitación, así mismo, acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

106.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovación de la iluminación en parques, espacios públicos y esculturas, ubicadas en varios puntos de la ciudad, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,088,560.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, licitación y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-050-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión, se anexaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, proyección, licitación y terminación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados. En atención a lo anterior, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

107.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y equipamiento en el albergue Villas Miravalle (tercera etapa), ubicado en la calle J. Jiménez Romo en la Col. Miravalle, en la zona 7 Cruz del Sur del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$9,161,617.92.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$6,709,661.58.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$2,451,956.34.

24-DOM-PO-051-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados remitieron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación, así mismo, se acompañaron los documentos que acreditan que los trabajos fueron realizados dentro de los plazos autorizados para tal efecto; atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; esclareciéndose que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado

de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

108.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de la rehabilitación del museo de la ciudad de Guadalajara, ubicado en la calle Independencia # 684 en el centro histórico de la zona 1 centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7,865,186.67.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-052-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de la revisión y evaluación de los documentos aportados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión; aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

109.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Reconfiguración de paso vial en cruce de calle Alberta y construcción de puentes peatonales hasta limite municipal (frente 4), ubicados en el sendero de Av. Patria entre Av. Acueducto y Av. de las Américas, en la zona 2 minerva del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,988,766.86.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-053-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Los sujetos fiscalizados presentaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

110.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovar alumbrado público dañado, que originalmente es reportado por la ciudadanía, ubicado en banquetas, andadores y corredores con sentido peatonal, cruces seguros y espacios públicos, dentro del municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$14,508,253.35.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-054-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de la auditoría practicada, se proporcionaron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, ya que anexaron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución; siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

111.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la unidad deportiva n°64 “Carlos Castañeda Torres”, ubicada en Isla Lesnos # 3206 esq. Isla del Coco e Isla Tazmania en la Col. Jardines de la Cruz de la zona 7 Cruz del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$11,108,833.44.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación de la obra pública; Importe \$9,656,003.86.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos dentro de los plazos autorizados, advirtiéndose un probable atraso en la ejecución de la obra; Importe \$1,452,829.58.

24-DOM-PO-055-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el desarrollo de la auditoría, se proporcionó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, ejecución y terminación; así mismo, presentaron las constancias documentales que acreditan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

112.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación y adecuación de banquetas, cruces seguros con acceso universal, tomas domiciliarias y salidas hidrosanitarias, ubicadas en diferentes puntos de la ciudad en su frente 6, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4,989,930.41.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, licitación y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-056-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, se remitieron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, proyección, licitación y terminación, con lo que se atienden los hallazgos detectados; acreditándose que el ejercicio de los recursos públicos se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

113.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: a) Rehabilitación de diversas oficinas municipales dentro de la Unidad Administrativa Reforma, ubicada entre las calles 5 de Febrero y Analco, en la Col. Las Conchas de la zona 1 centro, y b) Trabajos complementarios para la rehabilitación de la unidad deportiva n°33 “Juan de Dios Robledo”, ubicada entre las calles San Ignacio y Abundancia en la Col. La Esperanza (La Federacha) en la zona 4 Oblatos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$7,398,349.69.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, licitación y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-057-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo, se aportó la documentación requerida para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, proyección, licitación y terminación, atendiendo los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se concluye que este órgano técnico cuenta con elementos suficientes para corroborar que los recursos públicos fueron ejercidos de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

114.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Renovación y equipamiento del espacio público a parque, ubicado en la calle Juan Bautista Ceballos #68 esquina calle José Rojo, en la Col. 5 de Mayo de la zona 7 Cruz del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$6,210,461.64.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, proyección, licitación y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-058-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de auditoría, se acompañaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, proyección, licitación y terminación, atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión. En atención a esto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

115.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Tercera etapa en la construcción del Centro de Artes Marciales "CDAM" dentro de la unidad deportiva N°2 "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicada en Rivas Guillen # 251 esq. Josefa Ortiz de Domínguez en la col. La Penal de la zona 5 Olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$28,958,800.01.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-059-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En atención a los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó documentación que complementa la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, haciendo posible acceder a su planeación, programación, proyección, licitación y ejecución, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión; en consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

116.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por

el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Quinta etapa en la construcción del Centro de Artes Marciales "CDAM" dentro de la unidad deportiva N°2 "Miguel Hidalgo y Costilla", ubicada en Rivas Guillen # 251 esq. Josefa Ortiz de Domínguez en la col. La Penal de la zona 5 olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$31,972,332.42.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-060-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de la revisión y evaluación de los documentos aportados, se advierte la existencia de elementos de convicción suficientes que permiten aclarar la observación formulada, toda vez que fue remitido el soporte documental que conforma el expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación, contratación y ejecución; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo que, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

117.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por

el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación al entorno, banquetas, andadores y áreas verdes de inmueble municipal para el “Instituto de Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios” (IAPEJ), ubicado en Carlos I. Gracidas #2321 entre Francisco J. Macín y Mártires de Cananea, en la col. Fidel Velázquez en la zona 3 Huentitán, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$13,469,525.24.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación, contratación, y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-061-703900-B-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentó a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación, contratación, y ejecución; siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

118.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: A) Rehabilitación y

restauración integral de fachadas con valor patrimonial de los muros perimetrales del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde (tercera etapa), dentro del polígono de calles Belén, Tenerías, Hospital y Coronel Calderón, y B) restauración especializada del museo “Panteón de Belén”, ubicado en la calle Belén # 684 esq. Gral. Eulogio Parra, en la col. Centro Barranquitas de la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$12,306,030.52.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-062-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Con motivo de los trabajos de auditoría, se remitieron los elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de los hallazgos detectados, al presentar las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, proyección, licitación, contratación y ejecución; siendo procedente la atención de esta observación. En conclusión, se advierte que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en los artículos 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

119.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del

mercado "Constitución - Rizo", ubicado en Calz. Revolución y Francisco Silva Romero en la col. San Juan de Dios II de la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$5,209,512.42.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-063-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; siendo procedente la atención de los hallazgos detectados durante la revisión; aclarándose que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

120.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de la unidad deportiva N°7 "Héroes de Chapultepec", ubicada en la calle Nicolás Romero # 1477 entre Ering y Jaime Nunó en la col. Lomas del Country de

la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$2,461,033.36.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública; Importe \$998,266.77.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados; Importe \$1,462,766.59.

24-DOM-PO-064-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Derivado de los trabajos de auditoría, fueron aportadas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; así mismo, hicieron entrega del soporte técnico y analítico que aclara que los volúmenes efectivamente ejecutados, son congruentes con las cantidades pagadas; atendiendo los hallazgos detectados durante la revisión; esclareciéndose que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

121.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación del mercado general Manuel Ávila Camacho "Santa Tere", ubicado en Andrés

Terán #523 entre Juan Álvarez y Manuel Acuña en la col. Santa Teresita de la zona 1 Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$3,970,331.16.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-065-703900-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los sujetos fiscalizados presentaron elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que remitieron las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; siendo procedente la atención de esta observación; concluyéndose que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

122.- Derivado de la visita de auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Segunda etapa de la rehabilitación del Centro de Desarrollo Infantil N°8, ubicado en la calle Sebastián Allende entre Fco. Gómez de Mendiola y Josefa Ortiz de

Domínguez en la col. La Penal de la zona 5 olímpica, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$499,130.61.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la planeación, programación, licitación y ejecución de la obra pública.

24-DOM-PO-066-703900-B-01 Pliego de Observaciones

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su planeación, programación, licitación y ejecución; advirtiéndose que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones

urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

123.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Torretera”; Importe \$61,669.73.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de derechos de urbanización, para la expedición de la licencia.

24-FCC-PO-001-703900-B-01 Pliego de Observaciones

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo, se proporcionó a este órgano técnico la información y documentación que advierte que en su momento se efectuó el pago de los derechos por parte del urbanizador, de conformidad con la ley de ingresos vigente a la fecha del pago, aclarando con ello que no era procedente el pago complementario, aclarando con ello los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

124.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Valle Altosur”; Importe \$13,287.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago complementario por concepto de licencia de cada lote o predio para uso habitacional densidad alta.

24-FCC-PO-001-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de revisión, fue presentada la información y documentación que advierte que en su momento se efectuó el pago de los derechos por parte del urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas autorizadas, aclarando con ello que, durante el periodo auditado no era procedente el pago complementario, por lo que se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

125.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Aky Valéntica”; Importe \$10’445,648.50.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-002-703900-C-01 Pliego de Observaciones

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de este órgano técnico, se acompañaron las constancias relativas a la garantía otorgada por parte del urbanizador a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

126.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Altura Guadalajara”; Importe \$3’813,907.58.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-003-703900-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de la revisión efectuada por este órgano técnico, fue remitida la documentación relativa a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, en consecuencia, se determina procedente la atención de esta observación.

En virtud de lo antes expuesto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

127.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Punta Norte”; Importe \$4’101,703.23.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-004-703900-C-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de auditoría, se presentó la garantía otorgada por el urbanizador a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados; aclarándose que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

128.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parque Industrial In Park Group”; Importe \$7’370,939.30.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-005-703900-C-01 **Pliego de Observaciones**

En atención a la auditoría practicada, fue aportado el soporte documental correspondiente a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, de lo cual se desprende, que esta observación se tiene por aclarada y justificada. Por tal motivo, se advierte que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

129.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Distrito Iconia”; Importe \$2'185,217.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

24-FCC-PO-006-703900-C-01 Pliego de Observaciones

Durante los trabajos de auditoría, se remitieron las constancias documentales relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, dando

cumplimiento de esta manera a la atención de los hallazgos detectados. En virtud de lo anterior, se aclara que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Análisis y resultados del desempeño

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

130.- Dado que se identificaron ausencias en la sistematización de datos que se realiza sobre los programas de la CGCD, principalmente relacionadas con la situación que presenta la población atendida al final o durante la gestión de los programas, la identificación única de los beneficiarios a lo largo el tiempo, y las características que los confirman como parte de la población potencial; además, de inconsistencias en los registros administrativos existentes, que les impiden proveer información para la medición de su desempeño.

Se recomendó a la Coordinación General de Combate a la Desigualdad y a las áreas que corresponda: a) diseñar mecanismos de control para generar y resguardar registros administrativos, de tal forma que se garantice la calidad y disponibilidad de la información que generan los programas públicos a cargo de la CGCD, b) recabar, homologar y

sistematizar datos específicos sobre solicitantes, beneficiarios y sus características, apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa público, con la finalidad de contar con registros consistentes y completos que permitan evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados; y, c) asegurar que en las bases de datos se cuente con información desagregada que resulte necesaria para alimentar las variables de sus indicadores, así como para la medición integral de su desempeño y sus resultados, de manera tal que el ente fiscalizado se encuentre en condiciones de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas.

24-DAD-PR-001-703900-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó ocho actividades para atender a la recomendación sobre los registros administrativos de los programas públicos, las cuales señalan que: 1) la CGCD designará a un responsable de la concentración y resguardo de la información (bases de datos) que se recaba sobre los beneficiarios de los programas, mediante la información proporcionada por los responsables de los programas; 2) las Direcciones de Planeación (DP) y de Evaluación y Seguimiento (DEyS), junto con la CGCD trabajarán en el diseño e implementación de un esquema de seguimiento de beneficiarios (línea base y seguimiento/cierre) por tipo de programa; 3) la DP, la DEyS y la CGCD implementarán un plan de resguardo y respaldo que fungirá como repositorio institucional, donde se concentren los respaldos y se realice el control de versiones, perfiles de acceso y la bitácora de cambios; 4) el personal de la CGCD que participa en los programas públicos impartirá capacitación a todo el personal involucrado en la recepción y atención a beneficiarios; 5) la CGCD y sus direcciones llevarán a cabo mesas de trabajo para diseñar una solicitud homologada del registro de solicitantes que se depositará en una base de datos digital; 6) la CGCD y sus direcciones gestionarán que en el ejercicio fiscal 2026 se agregue el código de identificación por programa; 7) la DP y

la DEyS en conjunto con la CGCD, implementarán un cuestionario que será aplicado a los beneficiarios al ingresar al programa y al cierre del mismo; y, 8) la CGCD gestionará ante las áreas competentes del Gobierno de Guadalajara, el diseño de una plataforma digital, a través de la cual se sistematice la información de un padrón único de beneficiarios que incluya variables desagregadas obligatorias.

Las primeras cuatro actividades planteadas (de la 1 a la 4) tienen relación con el primer aspecto de la recomendación donde se advierte la necesidad de diseñar mecanismos de control para generar y resguardar registros administrativos, de tal forma que se garantice la calidad y disponibilidad de la información que generan los programas públicos a cargo de la CGCD, toda vez que la entidad fiscalizada, a través de dichas actividades, busca asegurar el resguardo, respaldo, control, certeza y disponibilidad de la información, así como consolidar un mecanismo de colaboración interinstitucional para asegurar que esta fluya dentro de la CGCD.

En conjunto, las cuatro actividades restantes (de la 5 a la 8) están orientadas a atender el segundo aspecto de la recomendación, en el que se señala la necesidad de recabar, homologar y sistematizar datos específicos sobre solicitantes, beneficiarios y sus características, apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa público. Al respecto, la entidad auditada refiere que, mediante estas actividades, podrá: contar con bases de datos homologadas de los programas públicos; identificar a los beneficiarios para evitar la duplicidad de entrega de apoyos; generar métricas que permitan evaluar la contribución del programa sobre la situación de los beneficiarios antes y después de la recepción del apoyo; y, contar con una herramienta de consulta que permita tener información del padrón único de beneficiarios.

De acuerdo con lo anterior, se observa que ninguna actividad abordó el tercer aspecto de la recomendación, el cual consiste en asegurar que las bases de datos cuenten con información desagregada que resulte necesaria para alimentar las variables (numerador y denominador) de sus indicadores, de tal manera que permita rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará si la entidad fiscalizada emprendió acciones para atender las brechas de mejora identificadas

respecto de que las bases de datos cuenten con información desagregada que resulte necesaria para alimentar las variables de sus indicadores, de tal forma que se atiendan todos los aspectos de la recomendación.

Los medios de verificación para estas actividades son: informes de avance de los programas públicos y de acuerdos generados; bases de datos de solicitantes y beneficiarios respaldadas en medios digitales y en línea; lista de asistencia a las capacitaciones y oficio de designación del responsable de respaldar y resguardar la información de la CGCD; formato homologado de solicitud de incorporación a los programas; formatos de registro con código de identificación; cuestionarios (físicos y sistematizados) aplicados a los usuarios de los programas para conocer su situación. Dichos medios de verificación se consideran pertinentes, ya que existe congruencia entre los documentos propuestos y el alcance de las actividades.

El periodo fijado para las actividades 2 y 3 comprende del 23 de enero al 31 de diciembre de 2026; para la actividad 7, se fijó el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2026; para la actividad 8, se estableció del mes de febrero 2026 al cierre del ejercicio fiscal 2027; para las actividades 1, 5 y 6 solo se menciona que serán finalizadas al cierre del ejercicio fiscal 2026; mientras que para la actividad 4 no especifica una fecha particular. Para las actividades que establecen un plazo de conclusión, este se considera razonable, al tratarse de tareas vinculadas al cierre de los programas y al desarrollo de un sistema. Sin embargo, para la actividad que no establece fecha precisa, este Órgano Técnico revisará la oportunidad con la que sea realizada.

131.- Dado que la información suministrada para estimar los indicadores no fue confiable ni comparable en el tiempo, y que se identificaron inconsistencias en el marco de resultados de los programas implementados por CGCD debido a que los objetivos, los métodos de cálculo y los valores programados mostraron tener deficiencias.

Se recomendó a la Coordinación de Combate a la Desigualdad y a las áreas que corresponda: 1) diseñar indicadores de desempeño para cada programa público a su cargo, donde se identifique claramente la población que recibe el beneficio, que puedan medir válidamente el cumplimiento de sus objetivos y permitan evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los

resultados alcanzados; y, 2) diseñar e implementar mecanismos de seguimiento homologados para todos los programas públicos de la CGCD en donde se garantice la generación de información útil y completa.

24-DAD-PR-002-703900-A-02 **Pliego de recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó dos actividades adicionales a las acciones emprendidas, descritas y analizadas en la respuesta justificativa. La primera actividad contempla que las Direcciones de Planeación y de Evaluación y Seguimiento, en conjunto con el enlace de la CGCD elaboren un informe de resultados que incluya los programas con indicadores cualitativos y cuantitativos. La segunda actividad refiere a que esas mismas áreas implementen un Sistema de Gestión y Monitoreo de Acciones Gubernamentales para medir, de manera trimestral, el avance de los programas públicos y acciones de gobierno; asimismo, proponen integrar un repositorio de información y establecimiento de metas para ejercicios fiscales posteriores. Los resultados esperados con estas actividades consisten en: 1) conocer a través de datos reales y precisos, el impacto del programa y con ello discernir su eficacia y eficiencia, y de esta forma realizar los ajustes pertinentes en ejercicios fiscales posteriores; y, 2) obtener elementos y herramientas necesarias para medir el avance de los programas y acciones de gobierno de manera periódica que sirva como referencia para establecer metas y objetivos.

Por lo tanto, ninguna actividad consideró acciones de mejora sobre el primer aspecto de la recomendación, el cual refiere a diseñar indicadores de desempeño donde se identifique claramente la población que recibe el beneficio, que puedan medir válidamente el cumplimiento de sus objetivos y permitan evaluar su desempeño y rendir cuenta sobre sus resultados. Las dos actividades y sus resultados son congruentes únicamente con el segundo aspecto de la recomendación, puesto que contribuyen al diseño e

implementación de mecanismos de seguimiento homologados para generar información útil y completa de los programas públicos de la CGCD.

Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará que se emprendan actividades sobre el diseño de un marco de resultados consistente, de tal manera que la información que se genere en su seguimiento sea útil y contribuya efectivamente en la atención de los aspectos recomendados.

Por otra parte, aún cuando la segunda actividad y su resultado son congruentes con el segundo aspecto de la recomendación, su implementación resulta imprecisa al no especificar cómo se articula y qué relación tendría este sistema respecto del SID. Por lo anterior, en el seguimiento que realice este Órgano Fiscalizador se revisará que las actividades que se emprendan estén encaminadas a la generación de información útil, completa y homologada en los términos recomendados.

Por último, el ente fiscalizado definió como medios de verificación el informe institucional de resultados y la base de datos relativa a los elementos recopilados a través del sistema de gestión y monitoreo de acciones. El primer medio es congruente para verificar el cumplimiento de la primera actividad; sin embargo, la base de datos es un medio de verificación insuficiente para comprobar el funcionamiento del sistema de gestión y monitoreo de acciones. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará que las evidencias den cuenta del funcionamiento de dicho sistema. El periodo fijado para la medida de atención es de un año (01 de enero al 31 de diciembre de 2026). El cual se considera pertinente en razón de que la información de cierre será utilizada para conocer los resultados alcanzados.

132.- Dado que se identificó que la Coordinación General de Construcción de Comunidad careció de información sistematizada sobre los solicitantes y los beneficiarios de los programas públicos a su cargo; y, que los registros administrativos de los programas públicos fueron inconsistentes pues carecen de datos desagregados para alimentar los numeradores y denominadores de sus indicadores y para estimar indicadores en términos de eficacia y eficiencia.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y a las áreas que corresponda: a) recabar y sistematizar datos específicos sobre solicitantes, beneficiarios, apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa público, con la finalidad de contar con registros consistentes y completos que permitan evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre sus resultados alcanzados; y, b) registrar en bases de datos la información desagregada necesaria para alimentar las variables de sus indicadores, de manera tal que el ente fiscalizado se encuentre en condiciones de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas.

24-DAD-PR-003-703900-A-02 **Pliego de recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó cuatro actividades para atender los aspectos recomendados: 1) designar a una persona responsable de concentrar y resguardar la información digital de bases de datos de los beneficiarios por cada programa social, dicha sistematización se realizará a partir de cada convocatoria emitida; 2) llevar a cabo mesas de trabajo con las direcciones de la CGCC para diseñar una solicitud homologada de registro de participantes de los programas la cual se implementará en el ejercicio 2026 y se reflejará en una base de datos con información desagregada; 3) agregar un código de identificación a los formatos por programa ante la ausencia de una plataforma de padrón único de beneficiarios; y, 4) gestionar el diseño e implementación de un esquema para el seguimiento de beneficiarios (línea base y seguimiento/cierre) por tipo de programa en el cual se integrarán datos de capacitación, financiamiento, acompañamiento o los pertinentes respecto de su ejecución. Los resultados que se espera lograr a partir de las actividades son los siguientes: 1.1) promover el seguimiento de los programas y la trazabilidad de las acciones generadas; 2.1) sistematización eficiente y efectiva de los datos sobre los participantes de los programas para detectar necesidades de mejora; 3.1) mejora en las herramientas y resultados relativos a los

principios de transparencia; 3.2) obtención y manejo de datos precisos y sistematizados sobre los participantes de los programas; y, 4.1) unificación de criterios en la sistematización de datos que permitan el seguimiento histórico de los beneficiarios y la creación de un padrón único a nivel municipal.

Las cuatro actividades planteadas mantienen relación con el primero de los aspectos recomendados, recabar y sistematizar datos específicos sobre solicitantes, beneficiarios, apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa. Sin embargo, no se planteó una actividad específica para atender el segundo de los aspectos recomendados: registrar en bases de datos la información necesaria para alimentar las variables de sus indicadores. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Fiscalizador, se verificará si la entidad fiscalizada emprendió acciones para registrar en bases de datos aquella información que resulte necesaria para alimentar las variables de sus indicadores.

El plazo fijado para llevar a cabo las actividades 1, 3 y 4 es de un año (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026) y para la actividad 2 es del 23 de enero al 31 de diciembre de 2026. El periodo de las actividades 1, 2 y 4 se considera razonable por los siguientes motivos. Sistematizar información luego de la emisión de convocatorias (actividad 1) y gestionar el diseño e implementación de un esquema de seguimiento de beneficiarios (actividad 4), son actividades que se llevan a cabo de manera anual; mientras que organizar y ejecutar mesas de trabajo e implementar un formato homologado para la integración de una base de datos (actividad 2) implica la realización y coordinación de varias acciones y actores, lo cual podría desarrollarse en un periodo significativo. Sin embargo, la actividad 3 no contempla un periodo razonable para su conclusión, pues consiste en agregar un campo a los formatos empleados en los programas, lo cual puede llevarse a cabo en un periodo corto. Al respecto, en el seguimiento que este Órgano Técnico realice, se verificará si las acciones orientadas a la atención de la recomendación se concluyen en un periodo razonable.

Los medios de verificación se consideraron pertinentes para tres de las cuatro actividades planteadas. En este sentido, en la primera actividad se señaló como medio de verificación el oficio de designación del responsable, lo cual es pertinente para dar cuenta de la realización de la primera parte

de la actividad. Sin embargo, no se incluyó un medio que permitiera corroborar la realización de la sistematización de información, mencionada al final de la actividad. El medio de verificación de la segunda actividad, formato autorizado de la solicitud homologada de registro, se consideró pertinente para dar cuenta de su cumplimiento. Además, como medios de verificación de la cuarta actividad se señalaron los siguientes: avance programático en Excel, bases de datos e informes. Sin embargo, para la tercera actividad, se señaló que su medio de verificación son bases de datos e informes, pero en la actividad no se hace mención de la integración de bases de datos ni informes, por lo que tal medio de verificación no se consideró pertinente. En el seguimiento que realice este Órgano Fiscalizador, se revisará si los medios de verificación permiten dar cuenta del cumplimiento de las actividades orientadas a atender la recomendación.

133.- Dado que la CGCC no contó con un marco de resultados consistente que le permitiera orientar la entrega de beneficios a la población objetivo de los programas públicos a su cargo, durante el ejercicio fiscal 2024, pues presentó deficiencias en sus objetivos, en sus métodos de cálculo y en sus valores programados; y, que la ausencia de datos longitudinales en algunos de sus programas resultaron en mediciones imprecisas que impidieron determinar el desempeño de la CGCC en la provisión de apoyos y beneficios de los programas públicos a su cargo.

Se recomendó a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y a las áreas que corresponda: 1) diseñar un marco de resultados con indicadores consistentes que permitan orientar y medir válidamente su desempeño en el suministro de beneficios de los programas públicos a su cargo; y, 2) diseñar e implementar mecanismos de seguimiento para todos los programas públicos a su cargo que permitan generar información útil y completa para evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados por todos sus programas.

24-DAD-PR-004-703900-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención**

planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó cuatro actividades para atender la recomendación: 1) la elaboración de un informe institucional de resultados que contemple los tres programas con indicadores cualitativos y cuantitativos, cuyo resultado esperado consiste en conocer el impacto del programa así como su eficacia y eficiencia, para realizar los ajustes pertinentes en ejercicios posteriores; 2) la utilización de un Sistema de Gestión y Monitoreo de Acciones Gubernamentales que permitirá medir el avance de los programas y acciones trimestralmente, cuyo resultado esperado es obtener herramientas necesarias para medir el avance de los programas y acciones de gobierno periódicamente y con ello establecer metas y objetivos para ejercicios posteriores; 3) la aplicación encuestas a los beneficiarios para contar con información diagnóstica y de resultados, con las cuales se espera conocer la percepción de los beneficiarios sobre la implementación y los resultados de los programas; y, 4) la recepción de informes de actividades de las personas beneficiarias con lo cual se espera acreditar las actividades, beneficios y acciones ejecutadas de los programas para medir sus resultados. A partir de lo anterior, se determinó que dos de las actividades planteadas mantienen relación con el primero de los aspectos recomendados (actividades 1 y 3), una actividad mantiene relación con el segundo de los aspectos recomendados (actividad 2) y otra más no mantiene relación con los aspectos recomendados (actividad 4). El primero de los aspectos recomendados se relaciona con el diseño de un marco de resultados con indicadores consistentes que permitan medir válidamente el desempeño en el suministro de beneficios en los programas a su cargo. En este sentido, tanto la primera actividad como su resultado esperado mantienen relación con dicho aspecto, debido a que la elaboración de un informe de resultados contempla tres programas con indicadores. Sin embargo, la recomendación refiere a todos los programas a cargo de la CGCC no solo a tres de ellos, mismos que además no fueron especificados en la respuesta. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará si en las acciones emprendidas para atender dicho aspecto de la recomendación se contemplan todos los programas públicos a cargo de la CGCC. Asimismo, la tercera actividad y su resultado esperado se relacionan con el primero de los aspectos recomendados ya que la aplicación de encuestas le permitiría a la entidad

fiscalizada contar con información para diseñar objetivos, indicadores y metas (marco de resultados) que permitan medir el desempeño y los resultados de sus programas.

El periodo fijado para llevar a cabo dichas actividades es de un año (del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026), el cual se consideró razonable para llevar a cabo ambas actividades. Sus medios de verificación son el informe institucional de resultados y los formularios de encuestas diagnósticas y de resultados aplicadas a los beneficiarios, mismos que se consideraron pertinentes para dar cuenta del cumplimiento de tales actividades.

Por su parte, el segundo de los aspectos recomendados prevé el diseño e implementación de mecanismos de seguimiento para todos los programas públicos a su cargo a fin de evaluar y rendir cuentas sobre su desempeño. La segunda actividad prevista se relaciona con este aspecto recomendado pues plantea la implementación de un sistema que permita medir el avance de los programas y acciones, además de proporcionar información para establecer metas en ejercicios posteriores, lo cual constituye un mecanismo de seguimiento.

El periodo fijado para implementar el uso del sistema propuesto comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, mismo que se considera razonable. Además, la entidad auditada señaló que mediante bases de datos con los elementos recopilados a través del sistema verificará la realización de esta actividad, lo cual se consideró pertinente.

Sin embargo, la cuarta actividad planteada no mantiene relación con los aspectos de la recomendación. Por un lado, la recepción de informes de actividades de los beneficiarios no implica el emprendimiento de una actividad; y, por otro lado, la recepción de informes no constituye una medida relacionada con la implementación de mecanismos de seguimiento, ni con el diseño de un marco de resultados consistente. Por lo tanto, en el seguimiento que realice este Órgano Técnico se revisará si las actividades emprendidas se orientan a atender alguno de los aspectos recomendados.

134.- Dado que se identificó que la Coordinación General de Desarrollo Económico no se apegó a los criterios de desempeño en el registro de los beneficios suministrados a la población mediante los programas públicos a

su cargo debido a que careció de información sistematizada sobre los solicitantes y beneficiarios de los programas públicos; y, que carecieron de datos desagregados para alimentar los numeradores y denominadores de sus indicadores y para estimar métricas en términos de eficacia y eficiencia.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y a las áreas que corresponda: a) recabar y sistematizar datos específicos sobre solicitantes, beneficiarios apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa público, con la finalidad de contar con registros consistentes y completos que permitan evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre sus resultados alcanzados; y, b) registrar en bases de datos la información desagregada que resulte necesaria para alimentar las variables de sus indicadores, así como para la medición integral de su desempeño y sus resultados, de manera tal que el ente fiscalizado se encuentre en condiciones de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas.

24-DAD-PR-005-703900-A-02 **Pliego de recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó seis actividades para atender los aspectos recomendados: 1) designar a una persona responsable de concentrar y resguardar la información digital de bases de datos de los beneficiarios por cada programa social; 2) llevar a cabo mesas de trabajo con las direcciones de la CGDE para diseñar una solicitud homologada de registro de participantes de los programas, la cual se refleja en una base de datos con información desagregada; 3) agregar un código de identificación por programa ante la ausencia de un padrón único de beneficiarios; 4) gestionar el diseño e implementación de un esquema para el seguimiento de beneficiarios (línea base y seguimiento/cierre) por programa; 5) implementar un plan de resguardo y respaldo (repositorio institucional, respaldos, control de versiones, perfiles de acceso y bitácora de cambio); y, 6) Aplicación de cuestionarios a los beneficiarios de los programas (al

ingreso y cierre del mismo) en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento. Los resultados esperados con estas actividades son: 1.1) Mejorar la captura de la información de los beneficiarios de los programas; 2).1 Sistematizar la información para indicadores y rendición de cuentas; 3.1) Trazabilizar beneficiarios para la eliminación de duplicidad y seguimiento longitudinal; 4.1) Cobertura en la medición de desempeño de los programas mediante indicadores; 5.1) Estandarización institucional para evaluación (Claridad metodológica y auditabilidad); y, 6.1) Evaluación en la contribución del programa en la situación de los beneficiarios antes y después de la recepción del apoyo mediante métricas.

Se identificó que las seis actividades planteadas, así como sus resultados esperados, mantienen coherencia con el primer punto de la recomendación, referente a recabar y sistematizar la información de solicitantes, personas beneficiarias, apoyos entregados y cambios generados en la población atendida por cada programa. No obstante, respecto del segundo punto de la recomendación, relacionado con el registro y sistematización en bases de datos de la información necesaria para la alimentación de las variables de los indicadores, no se evidencia la existencia de una actividad específica que atienda este requerimiento. A pesar de que en el resultado esperado de la Actividad 4 se señala la cobertura del 100% de los indicadores de los programas, la actividad descrita no es suficiente para garantizar dicho resultado, ya que no contempla los procesos de captura, integración, validación ni actualización de la información que alimenta los indicadores. Por lo tanto, en el seguimiento que este Órgano Técnico realice se verificará la pertinencia de las acciones orientadas a la alimentación de información de los indicadores de los programas a cargo de la CGDE.

El periodo fijado para las seis actividades establecidas en la medida de atención comprende once meses a un año, el cual se considera razonable para las actividades que requieren contar con información de inicio de los programas (bases de datos, información de la situación de los beneficiarios de inicio), para las actividades de cierre (plan de resguardo e informes de seguimiento del ejercicio fiscal), se considera pertinente en razón de que la información de cierre será utilizada para conocer los resultados alcanzados.

Los medios de verificación para estas actividades son: 1) oficio y nombramiento de la designación del encargado de la información; 2) acta y acuse de aprobación de un manual de definiciones; 3) base de datos con ID de beneficiados; 4) propuestas de indicadores y versiones de ROP; 5) fichas técnicas, repositorio institucional y control de versiones; y, 6) cuestionarios de aplicación para los beneficiados, los cuales se consideran pertinentes y suficientes para corroborar el cumplimiento de las actividades 1, 3, 4, 5 y 6, ya que comprueban la realización de las mismas. Con respecto a la actividad 2, los medios de verificación no corresponden a productos de la actividad descrita; puesto que la actividad se refiere a llevar a cabo mesas de trabajo con las direcciones de la CGDE para diseñar una solicitud homologada de registro, y sus medios de verificación formulados son actas y acuses de la aprobación de un manual. Por lo tanto, en el seguimiento que lleve a cabo este Órgano Fiscalizador se verificará que los medios de verificación aportados sean suficientes y pertinentes para demostrar el cumplimiento de las actividades orientadas a atender la recomendación.

135.- Dado que la Coordinación General de Desarrollo Económico careció de un marco de resultados para orientar la entrega de apoyos de los programas públicos a su cargo hacia resultados; y, que no fue posible determinar su eficacia en el suministro de los apoyos entregados mediante todos sus programas públicos debido a la falta de datos longitudinales sobre el periodo 2022-2024.

Se recomendó a la Coordinación General de Desarrollo Económico y a las áreas que corresponda: 1) diseñar indicadores de desempeño que permitan orientar el suministro de apoyos para todos los programas públicos a su cargo y medir válidamente el cumplimiento de sus objetivos; y, 2) diseñar e implementar mecanismos de seguimiento para todos los programas públicos a cargo de la CGDE que permitan generar información útil y completa para evaluar su desempeño y rendir cuentas sobre los resultados alcanzados por los programas públicos.

24-DAD-PR-006-703900-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Guadalajara al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría

Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la **medida de atención** planteada por la entidad fiscalizada **se orienta** en el mismo sentido que la Recomendación, en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó tres actividades para atender los aspectos recomendados: 1) asignar a todos los programas de la Dirección de Emprendimiento y Promoción Económica indicadores específicos a nivel de componente y actividad para llevar a cabo el seguimiento de manera específica; 2) elaborar un informe de resultados que contemple los programas con indicadores cualitativos y cuantitativos; y, 3) implementar el uso de un Sistema de Gestión y Monitoreo de Acciones Gubernamentales que permitirá medir el avance de los programas públicos y acciones de gobierno de manera trimestral, además de contar con un repositorio de información y establecimiento de metas para ejercicios fiscales posteriores.

Los resultados esperados con estas actividades son: 1) una estructura lógica que permita evaluar la contribución de los Programas orientados a resultados; 2) contar con indicadores medibles y verificables, útiles para toma de decisiones y rendición de cuentas; y, 3) generar información sistemática, oportuna y comparable para medir avances y tomar decisiones basadas en evidencia.

El primero de los aspectos recomendados se relaciona con el diseño de un marco de resultados con indicadores consistentes que permitan medir válidamente el desempeño en el suministro de beneficios en los programas a su cargo. Al respecto, la primera actividad es congruente con dicho aspecto, ya que contempla la asignación de indicadores por cada programa a cargo de la CGDE. Por su parte, el segundo de los aspectos recomendados prevé el diseño e implementación de mecanismos de seguimiento para todos los programas públicos a su cargo a fin de evaluar y rendir cuentas sobre su desempeño. La segunda y tercera actividad planteadas se relacionan con este aspecto recomendado pues se plantea el seguimiento de los resultados de los programas mediante un informe de resultados que contemple los programas con indicador, así como un sistema que permita medir el avance de los programas y acciones, además de proporcionar información para establecer metas en ejercicios posteriores, lo cual constituye un mecanismo de seguimiento.

El periodo fijado para las tres actividades establecidas en la medida de atención comprenden el periodo del 26 de enero de 2026 al 31 de diciembre del mismo año, el cual se considera razonable para las actividades que requieren diseñar indicadores de desempeño, así como, la implementación de mecanismos de seguimiento para todos los programas a cargo de la CGDE.

Los medios de verificación para estas actividades son: 1) MIR 2027 y Presupuesto de Egresos del municipio de Guadalajara 2027; 2) MIR con los indicadores actualizados; y, 3) bitácoras de seguimiento, los cuales se consideran pertinentes para corroborar el cumplimiento de las actividades.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, practicada al H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,

107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, se consideran como atendidos; mientras que los resultados 130, 131, 132, 133, 134 y 135, se consideran atendidas con medidas de atención en proceso.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

136.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como en la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Guadalajara, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 14 y 49, de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-703900-A-02 Recomendación

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

137.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como en la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio

de Guadalajara, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 17, 46, 52 y 55, de este documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, sin movimientos durante el ejercicio fiscal auditado.

24-DAM-RC-002-703900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación, recuperación o en su caso depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Obra Pública

138.- Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Guadalajara, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 71, 77, 79, 81, 83, 84, 85, 90, 92, 97, 98, 99 y 102, de este documento, se advierte la realización de trabajos de reparación de las deficiencias observadas en la obra.

24-DOM-RC-001-703900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se lleven a cabo las acciones pertinentes a efecto de que se implementen controles adecuados para la supervisión y validación de los procesos constructivos, con la finalidad de verificar oportunamente que éstos sean acordes a las especificaciones técnicas y calidad requerida para su ejecución.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 138 (ciento treinta y ocho) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 129 (ciento veintinueve) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 56 (cincuenta y seis) observaciones por la cantidad de \$1,004'721,508.79 (Mil cuatro millones setecientos veintiún mil quinientos ocho pesos 79/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las observaciones fueron atendidas, que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 66 (sesenta y seis) observaciones por la cantidad de \$669,228,517.23 (Seiscientos sesenta y nueve millones doscientos veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 23/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las observaciones fueron atendidas, que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 7 (siete) observaciones por la cantidad de \$27,992,372.34 (Veintisiete millones novecientos noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las observaciones fueron atendidas, que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 9 (nueve) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 6 (seis) recomendaciones, contenidas en los resultados 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de este documento.

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 2 (dos) recomendaciones, contenidas en los resultados 136 y 137 de este documento.

En auditoría a la obra pública:

- Del análisis a la obra pública, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 138 de este documento.

Recuperaciones Operadas

Con motivo de las intervenciones de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se efectuaron recuperaciones por la cantidad de \$1,883,237.95 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil doscientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.), que corresponde a reintegros realizados a la Hacienda Pública de la entidad fiscalizada, con el objeto de solventar las observaciones emitidas; así como las medidas administrativas concluidas que se realizan para atender o corregir las inconsistencias observadas dentro del proceso de fiscalización.

Recuperaciones Probables

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

Promociones de responsabilidad

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final En la revisión

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.